

RESOLUCION de 30 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Villagordo», desde que deja el antiguo camino del Fontanar, hasta el río Guadalbullón, en el término municipal de Mengíbar, provincia de Jaén (VP @485/04).

Examinado el Expediente de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Villagordo», en el tramo comprendido desde que deja el antiguo camino del Fontanar, hasta el Río Guadalbullón, en el término municipal de Mengíbar, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Villagordo», en el término municipal de Mengíbar, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 13 de octubre de 1962, y publicada en el BOE de fecha 27 de octubre de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Villagordo», en el término municipal de Mengíbar, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 25 de noviembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 233, de fecha 7 de octubre de 2004. En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 60, de fecha 15 de marzo de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que igualmente se informarán en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 19 de diciembre de 2005 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de enero de 2006.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de

Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Villagordo», en el término municipal de Mengíbar (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 13 de octubre de 1962, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo, se informa lo siguiente:

Doña Visitación Ruiz Medina, en representación de don Sebastián Navarro Tauste, presenta un escrito en el que en primer lugar manifiesta que su propiedad es parte de la herencia de don Francisco Navarro Melero, y que el citado deslinde afecta a una serie de Organismos que enumera, como Ayuntamiento de Mengíbar, Ministerio de Fomento, Renfe, etc., y que actualmente ocupan la Vereda. En este sentido, sostener que el deslinde no cuestiona la propiedad de los alegantes, sino que define los límites físicos de la vía pecuaria.

Por otra parte también alega que en la notificación recibida en la que se fija el día para realizar las operaciones materiales de apeo no se acompaña copia de la resolución de inicio, y considera que no está justificada la realización del deslinde. A lo anterior informa que en la notificación se incorpora una copia de la citada resolución, pero en este caso puede haber existido un error en el envío de dicha documentación, que sí se envió al Ayuntamiento de Mengíbar y a la Oficina Comarcal Agraria de Jaén para que fuera expuesta en los tablones de anuncios de los citados organismos.

No es posible hablar de falta de motivación en el presente expediente de Deslinde, ya que el mismo se ha elaborado llevando a cabo un profundo estudio del terreno, con utilización de una abundante documental, y con sujeción, además, al acto administrativo de Clasificación, firme y consentido - STSJA de 24 de mayo de 1999 -, de la vía pecuaria que mediante el presente se deslinda.

Don Juan Martos, en representación de don Juan Martos Polaina y don Francisco Sánchez Martos manifiestan no estar de acuerdo con la estaca 2E y con las estacas 5E y 6E respectivamente. Habiéndose comprobado que el trazado propuesto concuerda con lo establecido en el acto de clasificación, no procede estimar lo alegado por los interesados.

Por su parte don Pedro Oya Moral, en representación de doña Mariana Navarro Tauste manifiesta que la finca la compró libre de cargas, no estando de acuerdo con el deslinde. Respecto a lo anterior, sostener que el presente procedimiento de deslinde tiene por objeto la delimitación del dominio público pecuario, siendo compatible el hecho de que la propiedad se adquiriera libre de cargas, con el hecho de que sea colindante con el dominio público que ahora se va a delimitar.

Respecto a la disconformidad con el trazado alegado por don Juan Medina Zamora, no aportando documentación que acredite lo alegado, no procede atender a lo manifestado.

En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe en el período de exposición pública, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 1 de diciembre de 2005, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Villagordo», tramo comprendido desde que deja el antiguo camino del Fontanar, hasta el Río Guadalbullón, en el término municipal de Mengíbar, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 1.092,32 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Mengíbar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.092,32 metros, la superficie deslindada de 22.803,79 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Villagordo», tramo que va desde que deja el antiguo camino del Fontanar, hasta el Río Guadalbullón, que linda:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	PANCORBO SANCHEZ FERNANDO	17/89
3	AYUNTAMIENTO DE MENGIBAR	17/9014
5	BELTRAN CHICA JUAN DIEGO	17/88
7	MENGIBAR AGRICOLA SL	17/87
9	ESTADO M FOMENTO	17/86
11	ESTADO M FOMENTO	17/85
3	AYUNTAMIENTO DE MENGIBAR	17/9014
14	ESTEPA ESCABIAS ANTONIO	18/9
16	ESTADO M FOMENTO	18/10
18	ESTADO M FOMENTO	18/12
20	ESTADO M FOMENTO	18/13
3	AYUNTAMIENTO DE MENGIBAR	17/9014
15	ZAMORA GUERRERO JULIAN	17/83
17	ZAMORA GUERRERO JULIAN	17/82
19	GALVEZ POLAINA MANUEL	17/81
21	JIMENEZ RAMIREZ JUAN	17/80
23	GONZALEZ GAMEZ RICARDO	17/79
25	CUEVAS CRIADO JUAN BLAS	17/78
27	MARTINEZ LERMA PEDRO	17/76
29	RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOL	17/9008
31	AYUNTAMIENTO DE MENGIBAR	17/9020
33	CAZALLA LIEVANA VICENTE	17/73
35	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	15/9001

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	AYUNTAMIENTO DE MENGIBAR	18/9001
4	ESTADO M FOMENTO	18/9002
6	GARCIA MOYA MARIA DEL ROSARIO	18/1
8	MARTOS POLAINA JUAN	18/3
10	SANCHEZ MARTOS FRANCISCO	18/5
12	ACOSTA MOYA SEBASTIÁN	18/8
14	ESTEPA ESCABIAS ANTONIO	18/9

Colindancia	Titular	Pol/Parc
16	ESTADO M FOMENTO	18/10
20	ESTADO M FOMENTO	18/13
13	ESTADO M FOMENTO	18/11
22	MIMBRERA SANCHEZ MARTÍN	18/20
33	CAZALLA LIEVANA VICENTE	17/73
35	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	15/9001
	MAS DE LA MISMA VIA PECUARIA	

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	MAS DE LA MISMA VIA PECUARIA	
2	AYUNTAMIENTO DE MENGIBAR	12/9001
4	ESTADO M FOMENTO	18/9002
6	GARCIA MOYA MARIA DEL ROSARIO	18/1
8	MARTOS POLAINA JUAN	18/3
10	SANCHEZ MARTOS FRANCISCO	18/5
12	ACOSTA MOYA SEBASTIÁN	18/8
14	ESTEPA ESCABIAS ANTONIO	18/9
16	ESTADO M FOMENTO	18/10
18	ESTADO M FOMENTO	18/12
20	ESTADO M FOMENTO	18/13
22	MIMBRERA SANCHEZ MARTÍN	18/20
24	MARTINEZ MEDINA JUAN	18/23
26	MILLAN GOMEZ FRANCISCO DE PAULA	18/28
28	NAVARRO TAUSTE SEBASTIÁN	18/29
30	RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOL	18/9001
32	RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOL	18/30
34	TAUSTE MAESTRE ALONSO	18/31
36	MEDINA ZAMORA JUAN	18/49
	MAS DE LA MISMA VIA PECUARIA	

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	MAS DE LA MISMA VIA PECUARIA	
1	PANCORBO SANCHEZ FERNANDO	17/89
3	AYUNTAMIENTO DE MENGIBAR	17/9014
5	BELTRAN CHICA JUAN DIEGO	17/88
7	MENGIBAR AGRICOLA SL	17/87
9	ESTADO M FOMENTO	17/86
11	ESTADO M FOMENTO	17/85
14	ESTEPA ESCABIAS ANTONIO	18/9
16	ESTADO M FOMENTO	18/10
20	ESTADO M FOMENTO	18/13
13	ESTADO M FOMENTO	18/11
3	AYUNTAMIENTO DE MENGIBAR	17/9014
15	ZAMORA GUERRERO JULIAN	17/83
34	TAUSTE MAESTRE ALONSO	18/49
36	MEDINA ZAMORA JUAN	16/9001

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 30 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 30 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE VILLAGORDO», DESDE QUE DEJA EL ANTIGUO CAMINO DEL FONTANAR, HASTA EL RIO GUADALBULLON, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MENGIBAR, PROVINCIA DE JAEN

RELACION DE UTM DE LA «VEREDA DE VILLAGORDO», T.M. MENGIBAR

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	430396,2249	4202638,106
2D	430459,1199	4202658,645
3D	430507,9219	4202672,02

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
4D	430556,5177	4202684,282
5D	430589,7971	4202701,937
6D	430617,6868	4202720,271
7D	430644,0894	4202739,441
8D	430662,3401	4202708,176
9D	430678,7987	4202687,764
10D	430703,1472	4202676,195
11D	430753,0583	4202684,688
12D1	430767,55	4202694,503
12D2	430772,769	4202699,566
12D3	430775,9363	4202706,111
13D	430790,3637	4202757,099
14D	430790,9326	4202837,984
15D	430805,7562	4202844,322
16D	430842,015	4202846,012
17D	430910,4921	4202863,252
18D	431021,8382	4202875,271
19D	431138,6021	4202884,11
20D	431179,3675	4202886,384
21D	431252,0129	4202858,183
22D	431272,7891	4202851,235
23D	431281,8785	4202842,863

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	430389,7402	4202657,964
2I	430453,1133	4202678,659
3I	430502,605	4202692,223
4I	430548,9584	4202703,92
5I	430579,1413	4202719,931
6I	430605,806	4202737,46
7I1	430631,8159	4202756,345
7I2	430639,7265	4202759,87
7I3	430648,387	4202759,884
7I4	430656,3088	4202756,384
7I5	430662,1305	4202749,972
8I	430679,5887	4202720,065
9I	430692,0689	4202704,587
10I	430706,1504	4202697,896
11I	430745,0917	4202704,522
12I	430755,8355	4202711,799
13I	430769,4941	4202760,069
14I1	430770,0431	4202838,131
14I2	430771,64	4202845,996
14I3	430776,0843	4202852,678
14I4	430782,72	4202857,192
15I	430801,0135	4202865,013
16I	430838,9479	4202866,782
17I	430906,8033	4202883,865
18I	431019,9284	4202896,077
19I	431137,2318	4202904,956
20I	431182,7152	4202907,493
21I	431259,1094	4202877,837
22I	431283,6539	4202869,629
23I	431296,0313	4202858,229

RESOLUCION de 30 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Jauja», en el tramo desde su incorporación a la carretera CO-751 hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba (VP @556/04).

Examinado el Expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Jauja», en el tramo desde su incorporación a la carretera CO-751 hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Lucena (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 15 de mayo de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 20 de julio de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Jauja», en el tramo desde su incorporación a la carretera CO-751 hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Lucena (Córdoba).

La vía pecuaria objeto del presente deslinde está incluida en una ruta de interés social y ecológico con el objetivo de crear la Red de Conexión de Las Lagunas del Sur de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 27 de octubre y 3 de noviembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 144, de 27 de septiembre de 2004.

Cuarto. Durante el Acto de Apeo se formularon alegaciones, que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 99, de fecha 8 de junio de 2005.

Sexto. A la Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 29 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En cuanto a las alegaciones formuladas durante el acto de apeo, se informa lo siguiente:

- Don Francisco Jesús Morán Martín expone las siguientes cuestiones:

- Considera que en el tramo de su propiedad no existe vereda ni paso de ganado, siendo una zona destinada tra-